

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 26/2022**

Medidas Cautelares No. 66-22 y No. 135-22

José Antonio Peraza Collado, Roger Abel Reyes Barrera e Irving Isidro Larios Sánchez y sus respectivos núcleos familiares respecto de Nicaragua

20 de junio de 2022

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. En enero y febrero de 2022, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió dos solicitudes de medida cautelar presentadas por el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y la Unidad de Defensa Jurídica (“las organizaciones solicitantes”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de José Antonio Peraza Collado, Roger Abel Reyes Barrera e Irving Isidro Larios Sánchez. Según las organizaciones solicitantes, los propuestos beneficiarios, quien son identificados o percibidos como opositores políticos al actual gobierno nicaragüense, se encuentran privados de libertad en la Dirección de Auxilio Judicial conocido como “El Nuevo Chipote” en condiciones inadecuadas y sin atención a su salud.

2. El 27 de enero de 2022, la Comisión recibió una solicitud de medidas cautelares a favor de *José Antonio Peraza Collado*. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información adicional a las organizaciones solicitantes el 7 de febrero de 2022 y recibió la información requerida el 21 de febrero de 2022. Asimismo, la CIDH solicitó información a las partes el 17 de mayo de 2022 y las organizaciones solicitantes enviaron información el 26 de mayo de 2022. Por su parte, el Estado no aportó información.

3. El 25 de febrero de 2022, la Comisión recibió una solicitud de medidas cautelares a favor *Roger Abel Reyes Barrera e Irving Isidro Larios Sánchez*. La CIDH solicitó información adicional a las organizaciones solicitantes el 14 de marzo de 2022 y estas enviaron información el 29 de marzo de 2022. Igualmente, la Comisión solicitó información a las partes el 17 de mayo de 2022, y las organizaciones solicitantes presentaron información adicional el 26 de mayo de 2022. Por su parte, el Estado no aportó información.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas propuestas como beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre la situación de salud de cada uno; y iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus respectivos padecimientos; c) concierte las medidas a adoptarse con las

personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

¹ CIDH. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 135/18. CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. Comunicado de Prensa No. 274/18. Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020

⁴ CIDH. Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua.

⁵ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 6/19. CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 26/19. CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 90/19. CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 137/19. CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/19. CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 297/19. CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁴.

8. En el año de 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹⁵, así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹⁶. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁷. Asimismo, el 11 de agosto de 2021, la Comisión condenó el conjunto sistemático de acciones estatales realizadas en los últimos meses que han tenido como finalidad impedir la participación de la oposición en las elecciones generales a realizarse en Nicaragua en noviembre de este año, así como la persistencia de violaciones a los derechos humanos en este contexto, urgiendo al Estado cesar la represión contra

⁹ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5 y 6.

¹⁰ CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

¹¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5 a 29.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹⁶ CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. 145/21. La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 171/21. Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

personas opositoras al Gobierno¹⁸. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenan la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁹.

9. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales²⁰. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²¹. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas, y urgió al Estado a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente en contexto electoral y desde el inicio de la crisis, así como a cesar los ataques en contra de opositoras y opositores políticos²².

10. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares²³. El 20 de diciembre de 2021, la Comisión llamó a la solidaridad internacional para que los Estados adopten medidas para la protección de las personas forzadas a huir del país. En ese sentido, los principales grupos de personas que han huido de Nicaragua son defensores de derechos humanos, periodistas, líderes y lideresas de movimientos sociales, familiares de personas privadas de libertad y personas identificadas como opositoras políticas²⁴. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), desde abril de 2018, más de 110 mil personas se habrían visto forzadas a huir de Nicaragua²⁵.

11. En enero de 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada. De acuerdo con el MESENI, la mayoría de tales personas, identificadas como opositoras al gobierno, son beneficiarias de medidas de protección por parte de los

¹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 209/21. CIDH condena el conjunto de acciones estatales que tienen como efecto poner fin a la participación de la oposición en las próximas elecciones en Nicaragua. 11 de agosto de 2021.

¹⁹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 238/21. La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 284/2021. CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

²¹ CIDH. Comunicado de Prensa 292/21. A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²² CIDH. Comunicado de Prensa 300/21. La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2021.

²³ CIDH. Comunicado de Prensa 312/2021. CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

²⁴ CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

²⁵ CIDH. Comunicado de Prensa 346/2021. La CIDH llama a la solidaridad internacional y urge a los Estados proteger a las personas forzadas a huir de Nicaragua. 20 de diciembre de 2021.

órganos del Sistema Interamericano²⁶. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas presas políticas en Nicaragua²⁷.

12. El 10 de febrero de 2022, la Relatoría Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) de la CIDH condenó la cancelación de la personería de 16 universidades y organizaciones de la sociedad civil por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, considerando que la misma se enmarca en el patrón de afectación de libertades²⁸. De esta forma, expresó su preocupación por el impacto para el derecho a la educación, a la libertad académica y la autonomía universitaria, a los derechos laborales de las personas que trabajan en las entidades afectadas y a los derechos sociales que contribuyen a proteger desde sus respectivas misiones.

13. El 7 de marzo de 2022, la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. Así, manifestó su preocupación porque el Estado sigue sin garantizar la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas. Al mismo tiempo, documentó las detenciones arbitrarias y hostigamientos por parte de agentes estatales contra defensores de derechos humanos, periodistas y abogados²⁹. En la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos, el 31 de marzo de 2022 se dictó resolución, en la cual estableció un grupo de expertos en Nicaragua para conducir una investigación independiente sobre las violaciones de derechos humanos en el país desde abril de 2018³⁰. Según datos de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), más de 150 mil personas nicaragüenses han solicitado protección en Costa Rica³¹.

14. El 23 de marzo de 2022, la CIDH afirmó que la declaración del Embajador Arturo McFields, entonces Representante Permanente de Nicaragua ante la OEA, confirmó las graves violaciones a derechos humanos, el deterioro institucional y la estrategia del Ejecutivo para acallar a las voces disidentes y opositoras, según la CIDH³². Recientemente, en abril de 2022, al conmemorarse cuatro años del inicio de las protestas sociales de 2018, la Comisión Interamericana reafirmó su compromiso con la población nicaragüense para la búsqueda de justicia, reparación, la reconstrucción de su democracia y una reconciliación nacional basada en el derecho a la memoria y a verdad. Desde abril de 2018, permanecen en completa impunidad las graves violaciones a derechos humanos, que resultaron en 355

²⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa 027/2022](#). CIDH condena manipulación del derecho penal y falta de garantías en juicios a personas presas políticas en Nicaragua. 11 de febrero de 2022.

²⁹ OACNUDH. Discurso de la Alta Comisionada sobre la situación de los derechos humanos en Nicaragua ante la 49ª sesión del Consejo de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oacnudh.org/discurso-de-la-alta-comisionada-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-nicaragua-ante-la-49a-sesion-del-consejo-de-derechos-humanos/>.

³⁰ United Nations Human Rights Council. Human Rights Council concludes forty-ninth regular session after adopting 35 resolutions. 1 de abril de 2022. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2022/04/human-rights-council-concludes-forty-ninth-regular-session-after-adopting-35?sub-site=HRC>.

³¹ ACNUR. El número de nicaragüenses desplazados em Costa Rica se ha duplicado em menos de um año. 25 de marzo de 2020. Disponible em: <https://www.acnur.org/noticias/briefing/2022/3/623d08ed4/el-numero-de-nicaragüenses-desplazados-en-costa-rica-se-ha-duplicado-en.html>.

³² CIDH. [Comunicado de Prensa 065/2022](#). Las declaraciones del Embajador ante la OEA, McFields y su posterior destitución confirman las graves violaciones en Nicaragua. 29 de marzo de 2022.

personas fallecidas, más de 2 mil personas heridas y 171 personas privadas de libertad de manera arbitraria en condiciones contrarias a la dignidad e integridad personal³³.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por las organizaciones solicitantes

i. MC-66-2022 (José Antonio Peraza Collado)

15. De acuerdo con la solicitud, el propuesto beneficiario, de 55 años de edad, es profesor universitario, y se desempeña como Director Ejecutivo del Movimiento por Nicaragua (MpN) y miembro del Consejo Asesor de Transparencia Electoral. También fue integrante del Consejo Político de la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB) y formaba parte activa de la Coalición Nacional, trabajando con el Grupo Promotor de Reformas Electorales (GEPRE). Durante las protestas y marchas del 2018, convocó a las manifestaciones pacíficas contra el gobierno. Desde entonces, el propuesto beneficiario alegó haber sido objeto de vigilancia, hostigamiento y persecución, en reiteradas ocasiones. Asimismo, fue detenido entre en octubre de 2018 y febrero de 2021, mientras se encontraba en actividades cívicas. En el marco de dichas detenciones, el propuesto beneficiario recibió amenazas de muertes por parte de agentes policiales, quienes le indicaron que “si no dejab[a] de meterse con ‘el Comandante’, aparecerí[a] muert[o]” y que dejara de “desestabilizar al país”. Además, alegó que haber sido víctima de a fuertes golpizas y maltrato verbal por parte de sus custodios.

16. En el contexto descrito, el 26 de julio de 2021 varios oficiales ingresaron al apartamento del propuesto beneficiario sin orden de captura ni de allanamiento, donde lo esposaron y se lo llevaron detenido, sin conocerse su paradero por más de 30 días después de su arresto. Seguidamente, los días 28 de julio de 2021 y el 7 de septiembre de 2021 se realizaron audiencias dentro del proceso penal y se resolvió mantener la medida cautelar de prisión preventiva en contra del señor Peraza Collado. La abogada defensora del propuesto beneficiario no habría podido obtener copia del expediente del caso, imposibilitándole ejercer su derecho de defensa. Posteriormente, el 9 de febrero de 2022, se realizó la audiencia de juicio. No obstante, la abogada defensora no pudo ver al propuesto beneficiario sino hasta ese mismo día por un lapso de dos minutos y tuvo acceso al contenido de la acusación y a las pruebas de la Fiscalía. La autoridad judicial declaró culpable al propuesto beneficiario por el delito de “conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional”.

17. Según la información recibida por los familiares, a principios de septiembre de 2021, lograron tener contacto por primera vez con el señor Peraza Collado en “el Nuevo Chipote” desde su detención. A partir de ese momento, han expresado preocupación por las pésimas condiciones de detención en que se encontraría, así como el deterioro en su estado de salud, ya que habría perdido 60 libras de peso y presentaría problemas de alergia y laceraciones en los glúteos, debido a la humedad, poca ventilación y la cama de cemento. El señor Peraza Collado solicitó a sus familiares una crema para tratar su infección de piel, así como antibióticos. También manifestó tener una infección de muela, así como sentir dolor en la próstata, acidez y otros problemas estomacales, sin que a la fecha haya sido tratado. El 29 de abril de 2022, el señor Peraza Collado indicó que tenía una infección en los riñones, sufriendo de dolores fuertes, fiebre e incluso orinaba sangre, para lo cual le prescribieron Nitrofurantoina por un mes, sin tener mayor seguimiento. Ante tal escenario, las solicitantes señalan que el propuesto beneficiario no ha recibido la atención médica necesaria ni especializada de manera oportuna para tratar sus múltiples padecimientos,

³³ CIDH. [Comunicado de Prensa 081/2022](#). Cuatro años del inicio de la crisis de derechos humanos: CIDH refrenda su compromiso con el pueblo de Nicaragua. 18 de abril de 2022.

ni le estarían siendo suministrado los medicamentos necesarios. Tampoco, se le habrían practicado exámenes médicos ni se le ha llevado a un centro de salud.

18. Respecto a las condiciones de encarcelamiento, las solicitantes señalan las mismas son infrahumanas, ya que el propuesto beneficiario se encontraría en una celda muy pequeña, con una litera de cemento compuesta por dos losetas que usa como cama. Las colchonetas que usa sobre las losetas para dormir se encontrarían en mal estado, rotas y delgadas. Como almohada usaría un puñado de botellas plásticas que ha recopilado de cuando le han llevado agua embotellada. Dicha celda no cuenta con espacio para el baño, por lo que hace sus necesidades ahí mismo. Únicamente se le permite una vez a la semana salir a tomar sol, en horas de la tarde. Asimismo, las autoridades penitenciarias le estarían reteniendo algunos artículos de aseo personal, que fueron entregados por su familia y no le permitirían el ingreso de sábanas o abrigos para protegerse del frío. En cuanto a la alimentación, el propuesto beneficiario manifestó que era insuficiente y de mala calidad.

19. La solicitud indica que el propuesto beneficiario es llevado todos los días a interrogatorios, en los cuales le preguntan acerca de la situación política del país. Sus familiares han manifestado que, el señor Peraza Collado podría estar siendo objeto de agresiones y malos tratos e incluso amenazas de muerte. Ello debido a que, en la visita de enero de 2022, notaron una mancha en su frente como de un golpe y al preguntarle sus familiares sobre ello y también sobre los interrogatorios, el propuesto beneficiario se mostraría evasivo y temeroso. Sumado a ello, las solicitantes alegan que los agentes carcelarios utilizarían lenguaje estigmatizante en contra del propuesto beneficiario señalándolo como “golpista” o “vende patria”.

20. Por su parte, las visitas al propuesto beneficiario se estarían dando de manera irregular y sus familiares solo han podido visitarlo en 6 ocasiones desde su reclusión, permaneciendo periodos de incomunicación prolongada. Su última visita familiar se realizó el 29 de abril de 2022. Además, no le permitirían a su hija visitarlo ya que le han negado el ingreso al igual que a su abogada defensora. En lo respectivo, se han presentado escritos solicitando permisos de visitas familiares, así como el ingreso de alimentos, colchas, frazadas y el acceso a las copias de su expediente judicial, sin embargo, tales solicitudes no han sido resueltas.

ii. MC-135-22 (Roger Abel Reyes Barrera e Irving Isidro Larios Sánchez)

- Respecto al propuesto beneficiario Roger Abel Reyes Barrera

21. Según la solicitud, el propuesto beneficiario, de 36 años, es abogado y miembro del Consejo político en la Unidad Nacional Azul y Blanco (UNAB). Participó en las protestas de abril de 2018 en contra del gobierno de Nicaragua y continuó su activismo apoyando las manifestación y formas de protesta en el departamento de Carazo en la lucha por la libertad y justicia en el país. Dada su participación en movimientos civiles, se le ha visibilizado como un líder y en el 2019 fundó la Unión Departamental Carazo, organización de ayuda social y política, la cual se unió a la UNAB. Durante el 2020, trabajó con el precandidato presidencial Félix Maradiaga y fue presuntamente retenido en varias ocasiones por la Policía Nacional, quienes buscarían obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos. Debido a su perfil, habría sido víctima del ensañamiento y objeto de asedios e intimidaciones constantes por parte de agente policiales, para lo cual decide, a partir del 2021, permanecer resguardado en casas de seguridad.

22. El señor Reyes Barrera fue detenido el 20 de agosto de 2021, presuntamente sin orden de captura en la ciudad de Managua durante un retén policial. En dicha ocasión, habría sido interceptado por una patrulla y le fue ordenado por los agentes policiales que se bajara del vehículo indicándole “ya sabemos quiénes son”, siendo fue retenido por tales autoridades. La señora Maria Fernanda Guevara, esposa del

propuesto beneficiario, conoció de su paradero días después de su detención y se presentó a la cárcel conocida como “el Nuevo Chipote” donde entregó agua y los artículos de uso personal para su esposo.

23. Seguidamente, el 23 de enero de 2022 se dictó prisión preventiva en contra del propuesto beneficiario por un periodo de 90 días. Según las solicitantes, la audiencia del señor Reyes Barrera se realizó de forma secreta y sin previo aviso a sus abogados ni familiares, por lo que no tuvo acceso a una debida defensa. Así, el 1 de marzo de 2022 fue enjuiciado y declarado culpable por el delito de “conspirar para cometer menoscabo contra la integridad nacional” y, se le impuso una pena de 10 años de prisión.

24. De acuerdo con el testimonio de sus familiares, el propuesto beneficiario se encontraría aun recluido en “el Nuevo Chipote”, en pésimas condiciones de detención y se ha mostrado con un notable deterioro en su estado de salud físico y mental, el cual continúa agravándose. Entre sus padecimientos, se reportó que sufre de pérdida de memoria, ataques de ansiedad que provocan que se jale fuertemente los cabellos de cabeza y el pecho, y sentiría una fuerte depresión. Asimismo, el propuesto beneficiario también presentaría problemas de la vista, insomnio, pérdida de peso, estreñimiento, dolor en los dientes, sinusitis alérgica y problemas en la piel. Recientemente, habría tenido una revisión médica “sorpresa” y el médico le indicó que tenía vitíligo. Sus familiares le han facilitado algunos medicamentos para tratar sus múltiples padecimientos tales como Colecalciferol, vitamina D, Mugaxin, Inmuvit plus y melatonina. A pesar de ello, su situación de salud ha continuado empeorando ya que sus enfermedades no han sido atendidas adecuadamente ni de manera oportuna. Tampoco, se le ha permitido tener consultas con médicos especialistas a pesar de solicitarse reiteradamente tanto por sus familiares como por el mismo propuesto beneficiario.

25. En cuanto a las condiciones de reclusión del propuesto beneficiario, la información aportada señala que las mismas son precarias e insalubres. El 17 de marzo de 2022, durante una visita se conoció que su celda cuenta con una litera de cemento compuesta por dos losetas que usa como cama con colchonetas de esponja en mal estado, rotas y muy delgadas. No se le permite sábanas, ni almohada, ni nada que le proteja contra el frío, dificultándole mucho la conciliación del sueño. Únicamente sale de su celda una vez por semana a tomar el sol por unos minutos y cuando es llevado a los interrogatorios. Además, recibiría una ración escasa de comida. Por su parte, el propuesto beneficiario afirmó que, en reiteradas ocasiones, ha sido trasladado a una celda de aislamiento o “de castigo” en condiciones infrahumanas y de insalubridad, donde permanecería por varios meses y luego es trasladado a otra celda. Según describe, dicha celda mediría dos metros por dos metros, totalmente hermética, permanecería con las luces encendidas las 24 horas y no contaría con inodoro debiendo hacer sus necesidades fisiológicas en un hoyo.

26. Sumado a lo anterior, las solicitantes informan que el propuesto beneficiario es interrogado diariamente en horas de la madrugada, donde le preguntan, por ejemplo, sobre su involucramiento en política como opositor al Gobierno, sobre las fuentes de financiamiento de la UNAB, los nombres de personas de Jinotepe de interés para el Gobierno, entre otras cuestiones. El 30 de abril de 2022, lo interrogatorios se habrían intensificado y que durarían más tiempo y varias veces al día. En lo particular, mencionó que le preguntan “que haría si lo mandan a la casa” y “si va seguir dedicando[se] a la política”.

27. El señor Reyes Barrera manifestó que durante horas de la madrugada (entre 1:am y 4:am), es levantado para que lave su ropa. Cuando lo ven dormir, lo despertarían a propósito para que no pueda descansar. El 19 de noviembre de 2021, policías habrían entrado a su celda y decomisado unos refrescos escondidos que habría guardado. Por tal motivo, fue llevado a la celda “de castigo” donde permaneció por tres meses.

28. Finalmente, las solicitantes indican que el acceso a visitas por parte de los familiares del propuesto beneficiario no se da de manera regular. Cuando se permite tales encuentros, ellos son fotografiados y vigilados constantemente por dos agentes de policía que se quedan en el mismo cuarto, escuchando lo que dicen. Su esposa indicó que el 13 de octubre de 2021 se presentó a la visita familiar y el capitán le indicó “Roger no tiene visita a esa hora, creo que escuchaste mal”, a pesar de que ella habría reafirmado previamente la hora. Asimismo, en la visita del 17 de marzo de 2022, el propuesto beneficiario alegó que no se le estaría entregando de los artículos de aseo personal, ni las bebidas que le han llevado sus familiares. Según la información disponible, se han realizado vista en seis ocasiones y la última se llevó a cabo el 30 de abril de 2022.

- *Respecto del propuesto beneficiario Irving Isidro Larios Sánchez*

29. El propuesto beneficiario, de 63 años, es economista y miembro de la Articulación de Movimientos Sociales (parte de la UNAB). También fue presidente del Instituto de Investigaciones y Gestión Social (INGES), cuya misión era ejecutar proyectos sociales sobre desarrollo sostenible, sin embargo, su personalidad jurídica fue cancelada. Asimismo, en el marco de sus labores realizó fuertes declaraciones sobre la ilegitimidad del proceso electoral de noviembre 2021. Lo anterior, reforzó el ensañamiento del Estado en su contra, haciéndolo objeto de amenazas en redes sociales, así como discriminación y estigmatización.

30. El 20 de septiembre de 2021, el señor Larios Sánchez fue detenido por ocho oficiales de la policía, quienes ingresaron con violencia por diferentes partes de su vivienda, presuntamente allanando el inmueble sin orden judicial. El propuesto beneficiario fue llevado hacia el centro penitenciario conocido como “El Nuevo Chipote”. Sin embargo, su paradero fue conocido por sus familiares hasta el 13 de octubre de 2021. El 24 de septiembre del 2021, también fue allanada la casa de habitación de Raity Larios, hija del señor Larios Sánchez, como parte del proceso investigativo contra su padre. Asimismo, informa que oficiales de policía, vestidos de civil, se han presentado en reiteradas ocasiones a hostigar a la hija del propuesto beneficiario en su vivienda, y han preguntado sobre su movimiento de entradas y salidas, las visitas que recibe, entre otros detalles. El hostigamiento continuaría en su contra y según le fue informado, ella estaría considerada como “una persona de interés”.

31. El 22 de enero de 2021 se dictó prisión preventiva en contra del propuesto beneficiario por un periodo de 90 días. De acuerdo con la solicitud, la audiencia del señor Larios Sánchez se realizó de forma secreta y sin previo aviso a sus abogados ni familiares, por lo que no tuvo acceso a una debida defensa. El 28 de febrero de 2022 fue declarado culpable por los delitos de “conspirar para cometer menoscabo contra la integridad nacional” y “propagación de noticias falsas” imponiéndosele una condena de 13 años de prisión.

32. Según informaron sus familiares, el propuesto beneficiario se encontraría en condiciones precarias de detención, lo cual ha resultado en un deterioro y agravamiento en su estado físico y mental. El señor Larios Sánchez padece de hipertensión arterial, alteraciones del ácido úrico, pérdida de peso, retención de líquido, insomnio y ansiedad. A raíz de tales padecimientos, ha sufrido varias crisis en su salud, incluso tuvo que ser internado por 3 días en la clínica del centro penitenciario en octubre de 2021 debido a los incrementos en su presión arterial. También, ha presentado crisis de gota, lo cual afectaría principalmente sus pies por la cristalización de las articulaciones. Además, ha padecido de episodios de claustrofobia debido al espacio reducido en el que se encuentra y la poca ventilación en su celda.

33. El propuesto beneficiario informó que, a mediados del mes marzo de 2022, se enfermó de COVID-19, presentando fiebre, tos, decaimiento, dolor de cuerpo, pérdida de apetito y dificultad para respirar. Pese a sus reiteradas solicitudes para acceder a atención médica, fue llevado al médico del reclusorio hasta

el sexto día desde la aparición de los síntomas, a pesar de ser hipertenso. Posteriormente, fue enviado a su celda donde continuó presentando sensación de ahogamiento y le obligaban a usar tapabocas. En dicha ocasión, se le solicitó a sus familiares el tratamiento de Ivermectina y Colchicina para tratar al señor Larios Sánchez. A pesar de presentar mejoría de su enfermedad, el propuesto beneficiario aun presentaría secuelas por el COVID-19. Consideran las solicitantes que el propuesto beneficiario, a pesar de ser persona mayor, no estaría recibiendo atención médica adecuada ni especializada, tampoco se conocería sobre su estado de salud ni le dan indicaciones médicas escritas, a pesar de las reiteradas solicitudes. Sus familiares continúan brindándole algunos medicamentos para tratar sus padecimientos tales como Nifedipina, Irbesartan, Carvedilol e Hidroclorotiazida. Del mismo modo, las solicitantes señalan que el señor Larios Sánchez estaría recibiendo escasas raciones de comida y de mala calidad, situación que ha agravado su estado de salud.

34. En cuanto a las condiciones de detención, el propuesto beneficiario refiere que las mismas son precarias ya que actualmente se encuentra en una celda de barrotes y no se le ha permitido salir a tomar el sol ni una sola vez por más de 41 días. Antes de ser trasladado a su celda actual, el señor Larios Sánchez estuvo en una celda “de castigo” por cinco meses, la cual era totalmente hermética, sellada, que mide dos metros por dos metros con una pequeña ventanilla por donde pasaban los alimentos y entra un poquito de oxígeno, y permanece encendida la luz eléctrica las 24 horas. Según indicó el señor Larios Sánchez, dormía en una loseta de cemento sobre una colchoneta fina y en mal estado, sin contar con frazadas ni sábanas para protegerse del frío por las noches. Agrega la solicitud que el propuesto beneficiario era llevado a interrogatorio a diario por agentes policiales, sin embargo, cesaron luego de su juicio.

35. Finalmente, de acuerdo con el testimonio de los familiares del señor Larios Sánchez, no se permiten con regularidad, ya que únicamente se ha logrado verlo en seis ocasiones desde su detención, siendo la última visita el 30 de abril de 2022. A la fecha no se le ha permitido el ingreso de su abogada defensora, ni tampoco realizar ningún tipo de llamada ni contacto con el exterior. Tampoco, se le estaría entregando la paquetería ingresada por sus familiares durante las últimas visitas y algunas veces le han decomisado algunas de sus pertenencias.

B. Información aportada por el Estado

36. En ambos asuntos, la CIDH solicitó información al Estado en ambas solicitudes de medidas cautelares el 17 de mayo de 2022. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

37. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

38. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁴. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁵. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas³⁶. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas³⁷. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

39. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁸. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde

³⁴ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

³⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

³⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³⁹, ni determinar si las condenas penales impuestas a los propuestos beneficiarios violan tales instrumentos internacionales. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴⁰.

40. En adición a lo anterior, en el presente asunto, la Comisión observa que las alegadas situaciones de riesgo de los propuestos beneficiarios se enmarcan en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua⁴¹, así como en un contexto represivo hacia personas consideradas opositoras al gobierno⁴², el cual se ha intensificado en el tiempo en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. Así, la situación alegada de los propuestos beneficiarios no se trata de eventos aislados, sino que se insertan en un contexto observado en Nicaragua, caracterizado por la práctica de detenciones y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y opositoras⁴³.

41. En el marco de lo anterior, la CIDH también ha otorgado varias medidas cautelares a personas privadas de libertad en Nicaragua⁴⁴. Así, la CIDH, en su informe sobre “Personas Privadas de Libertad en Nicaragua”, ha recabado testimonios que dan cuenta de prácticas en consonancia a lo alegado en la presente solicitud.

42. En esa línea, la Comisión recuerda que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, integridad, salud y demás derechos humanos de ellas, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁴⁵. Ello se presenta

³⁹ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴⁰ Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴¹ Ver al respecto: CIDH. Comunicado de Prensa No. 93/21. A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. Comunicado de Prensa No. 220/19. CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁴² Ver al respecto: CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 2/21. La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

⁴³ Ver al respecto: CIDH. Resolución 33/2020. Medida Cautelar No. 205-21. Kevin Roberto Solís respecto de Nicaragua. 22 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

⁴⁴ Ver al respecto: CIDH. Resolución 95/21. Medidas Cautelares No. 444-20. Denis Antonio García Jirón y Carmen Jirón respecto de Nicaragua. 27 de noviembre de 2021; Resolución 82/2021. Medidas Cautelares No. 206-20. Jaime José Arellano Arana respecto de Nicaragua. 12 de octubre de 2021; Resolución 49/2021. Medidas Cautelares No. 480-21. Cristiana María Chamorro Barrios y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021; CIDH. Resolución 82/2020. Medidas Cautelares No. 489-20. Maycol Antonio Arce y otras 40 personas privadas de su libertad respecto de Nicaragua. 2 de noviembre de 2020; CIDH. Resolución 62/2019. Medida Cautelar No. 1105-19. Amaya Coppens y otros respecto de Nicaragua. 24 de diciembre de 2019.

⁴⁵ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna⁴⁶. De manera más específica y a la luz de los hechos narrados por los solicitantes la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴⁷.

43. Considerando el contexto anteriormente referido por el que actualmente atraviesa Nicaragua, la Comisión procederá analizar la situación particular de los señores José Antonio Peraza Collado, Roger Abel Reyes Barrera e Irving Isidro Larios Sánchez.

44. En cuanto al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. En ese sentido, la CIDH observa que las situaciones de riesgo alegadas respecto de los propuestos beneficiarios se encuentran relacionadas a sus perfiles como personas identificadas o percibidas como opositoras del gobierno. En lo particular, la Comisión observa que los propuestos beneficiarios fueron detenidos entre julio y septiembre de 2021, encontrándose en malas condiciones de detención, siendo objeto de actos de intimidaciones y hostigamientos, y sin recibir la atención médica necesaria para sus padecimientos.

45. Así, la Comisión advierte que el encarcelamiento de los propuestos beneficiarios ha sido antecedido por múltiples hechos e incidentes en su contra, lo que demuestra la seriedad de sus alegatos, así como la visibilidad y exposición que tenían al ser identificadas o percibidas como personas opositoras al actual gobierno nicaragüense. En ese sentido, las solicitantes han informado que el señor Peraza Collado ha sufrido de actos de vigilancia, persecución, hostigamientos, y amenazas entre el 2018 y 2021, dada su participación en las manifestaciones y protestas pacíficas durante el 2018 así como a su rol dentro de los distintos movimientos cívicos como el Movimiento por Nicaragua, Consejo Asesor de Transparencia Electoral y la UNAB (vid. *supra* par.11). En el caso del señor Reyes Barrera, han informado las solicitantes que ha sufrido de actos de asedio e intimidaciones incluso en el marco de detenciones en varias ocasiones por la Policía Nacional, debido a su activismo político como miembro del Consejo Político en la UNAB y por su actuación como abogado del precandidato presidencial Félix Maradiaga (vid. *supra* par.17). Las solicitantes también han informado que, respecto al señor Larios Sánchez, este ha sufrido amenazas, intimidación, discriminación y estigmatización por su participación con la UNAB y por sus declaraciones cuestionando la legitimidad del proceso electoral, incluso sus familiares han sufrido hostigamientos por parte de agentes estatales, particularmente su hija (vid. *supra* par. 25 y 27).

46. Ahora bien, en cuanto su situación actual la Comisión observa que, con relación al señor Peraza Collado, se señaló que él se encontraría detenido desde el 26 de julio de 2021 y se encontraría en pésimas condiciones de detención en la Dirección de Auxilio Judicial conocido como “el Nuevo Chipote” (vid. *supra* par. 13 y 14). A pesar de presentar problemas de salud tales como alergias y laceraciones en la piel, dolor en la próstata, pérdida de peso, infección de muela, infección de riñones y problemas estomacales, no estaría recibiendo la atención médica necesaria y especializada ni los tratamientos necesarios para tratar

⁴⁶ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁴⁷ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

sus distintos padecimientos, así como tampoco se le estaría dando seguimiento a su estado clínico (vid. *supra* par. 13). Asimismo, el señor Peraza Collado estaría siendo objeto de constantes interrogatorios, los cuales se llevarían a cabo diariamente (vid. *supra* par. 15). Recientemente, en enero de 2022, el señor Peraza Collado presentaría un golpe en su frente, evidenciando posibles de agresiones. Además, los agentes carcelarios utilizarían lenguaje estigmatizante refiriéndose a él como “golpista” o “vende patria” (vid. *supra* par. 15). Hasta la fecha, las visitas se darían de manera irregular, por lo que sus familiares solo han podido ver al propuesto beneficiario en seis ocasiones, sin que a la fecha pueda ser visitado por su hija o su abogada defensora (vid. *supra* par. 16).

47. Con relación a la situación del señor Reyes Barrera, se señaló que fue detenido el 20 de agosto de 2021 en un reten policial en la ciudad de Managua (vid. *supra* par. 18). Actualmente estaría recluso en el centro penitenciario “el Nuevo Chipote” en condiciones precarias de detención, incluso permaneciendo varios meses en una celda “de castigo” en circunstancias inhumanas y de insalubridad (vid. *supra* par. 20 y 21). Desde su detención, el estado de salud del propuesto beneficiario se ha venido agravando con el tiempo, sufriendo de pérdida de memoria, ataques de ansiedad severos, insomnio, depresión, pérdida de peso, problemas de la vista, estreñimiento, alergias, problemas en la piel y dolor en los dientes. Respecto de tales padecimientos, no ha recibido la debida atención médica, a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones (vid. *supra* par. 20). Además, el señor Reyes Barrera estaría sujeto a interrogatorios a diario, los cuales se abrían intensificados desde abril de 2022 incluso realizándose varias veces al día (vid. *supra* par. 22). Asimismo, no se le entregarían los artículos para su uso personal e incluso agentes penitenciarios habrían ingresado a su celda para requisarle sus bebidas (vid. *supra* par. 23 y 24). Hasta el momento, el señor Reyes Barrera solo ha podido ser visitado por sus familiares en seis ocasiones desde su detención, ya que no se le permitirían visitarlo de manera regular (vid. *supra* par. 24).

48. Con relación a la situación de señor Larios Sánchez, se indicó que fue detenido el 20 de septiembre de 2021 por agentes policiales, de forma violenta, durante un allanamiento a su vivienda (vid. *supra* par. 25). Estaría recluso en pésimas condiciones en el centro penitenciario “el Nuevo Chipote”, además habría sido ingresado a una celda “de castigo” antes de ser trasladado a su celda actual (vid. *supra* par. 30). Sumado a ello, el propuesto beneficiario padecería de hipertensión arterial, alteraciones del ácido úrico, retención de líquido, pérdida de peso, insomnio y ansiedad. A raíz de sus afectaciones de salud, ha sufrido varias crisis incluso teniendo que ser internado en octubre de 2021. Recientemente, en marzo de 2022, se enfermó de COVID-19 y aun continuaría presentando secuelas. A la fecha, el señor Larios Sánchez no ha recibido la atención médica necesaria ni especializada para tratar sus padecimientos, los cuales se han ido agravando con el tiempo (vid. *supra* par. 28 y 29). Asimismo, el propuesto beneficiario únicamente ha sido visitado en seis ocasiones por sus familiares dada la irregularidad con que se permitirían las vistas familiares. Tampoco se le permitirá realizar llamadas ni tener ningún contacto con el exterior incluyendo con su abogada defensora. De igual manera, no le estaría siendo entregada su paquetería e incluso le han decomisado algunas de sus pertenencias (vid. *supra* par. 31).

49. Considerando lo anterior, la Comisión advierte que las alegaciones presentadas por las solicitantes constatan la seriedad de las situaciones de los propuestos beneficiarios particularmente aquellas referidas a las condiciones inadecuadas de detención, así como sus respectivos estados de salud particularmente serios, los que con el paso de tiempo continúan agudizándose ante la falta de atención médica necesaria ni oportuna para tratar sus distintas afectaciones de salud, pesar de haberlo solicitado a las autoridades estatales. Lo anterior, resulta aún mas preocupante en la medida que persistan los actos de intimidación y hostigamiento, así como posibles agresiones hacia los propuestos beneficiarios por parte de los custodios penitenciarios, los cuales incluyen los constantes interrogatorios, los traslados a la celda “de castigo”, el decomiso de sus pertenencias personales y el uso de lenguaje estigmatizante (vid. *supra* párr. 15, 21-31).

50. La CIDH también advierte con preocupación que la gravedad de las situaciones de los propuestos beneficiarios ha afectado significativamente a sus núcleos familiares. En ese sentido, se observa que en el caso de los familiares del señor Reyes Barrera han sufrido de actos de intimidación al ser fotografiados y constantemente vigilados por los agentes penitenciarios durante las visitas familiares (vid. *supra* par. 24). En ese mismo respecto, se destaca que, en cuanto a los familiares del señor Peraza Collado, se le habría negado el ingreso a su hija durante las visitas, impidiéndole que ver a su padre de su encarcelamiento (vid. *supra* par. 16). De igual manera, los familiares del señor Larios Sánchez, en particular su hija, ha sido objeto de vigilancias y hostigamiento por parte de agentes estatales desde la detención de su padre (vid. *supra* par. 26).

51. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta respecto de los propuestos beneficiarios, lo que no permite verificar que la situación alegada por lo solicitantes haya sido mitigada o que se haya adoptado medidas para salvaguardar los derechos de estos. La Comisión advierte además que los propuestos beneficiarios se encuentran custodiados por el Estado, quien tendría la información sobre su situación actual y condiciones de detención. Asimismo, si bien no le corresponde a la Comisión atribuir las responsabilidades correspondientes, considera especialmente preocupante los alegatos que indican que los agentes policiales o penitenciarios estarían involucrados en los hechos de riesgo presentados, lo que ubica a los propuestos beneficiarios en situación de vulnerabilidad.

52. En consideración a lo expuesto, y en base al análisis realizado, la Comisión considera, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Nicaragua en el momento, estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de los propuestos beneficiarios se encuentran en situación de grave riesgo. Del mismo modo, la Comisión considera que los núcleos familiares de las personas identificadas se encuentran en riesgo a la luz de los hechos alegados que les involucran en relación con los propuestos beneficiarios, así como por su relación con los propuestos beneficiarios.

53. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, los propuestos beneficiarios están susceptibles de estar expuesto a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Además, la Comisión advierte que, dada su condición de privados de libertad, sumada a la falta de acceso a atención médica y su estado de salud, tales circunstancias impiden que sus familiares y representantes puedan intervenir a tiempo y asegurarse de que sus condiciones de detención y de salud sea adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Así, la Comisión toma en cuenta que desde que fueron detenidos, hace seis y once meses aproximadamente, los propuestos beneficiarios continuarían a un estado de salud crítico sin contar con una valoración médica oportuna y en las condiciones de detención descritas por los solicitantes. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario.

54. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

55. La Comisión declara beneficiarios a José Antonio Peraza Collado, Roger Abel Reyes Barrera e Irving Isidro Larios Sánchez, y a sus respectivos núcleos familiares, quienes son susceptibles de identificación.

VI. DECISIÓN

56. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

- a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas propuestas como beneficiarias;
- b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas propuestas como beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sean objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro del centro penitenciario; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre la situación de salud de cada uno; y iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar sus respectivos padecimientos;
- c) concierte las medidas a adoptarse con las personas propuestas como beneficiarias y sus representantes; y
- d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

57. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

58. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

59. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

60. Aprobado el 20 de junio de 2022, por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Margarete May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño; Joel Hernández García; y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

María Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta